

Capacidad jurídica

Según la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Artículo 12 - Igual reconocimiento como persona ante la ley

Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

¿Qué pasa cuando una persona con discapacidad intelectual o psicosocial cumple 18 años de edad?

La Ley 26.378 establece en su artículo 3, apartado A: “El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas...”; **Esto implica el derecho a adquirir herramientas para lograr la mayor autonomía posible, tomar sus propias decisiones y que se respete su voluntad.**

Para esto es importante trabajar tanto en el seno familiar como en la escuela y los establecimientos donde concurren las personas con discapacidad intelectual o psicosocial.

En su artículo 12, a su vez establece que “...Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida...”. Esto quiere decir que la República Argentina reconoce que **las personas con discapacidad intelectual o psicosocial a partir de los 18 años de edad**, tienen capacidad jurídica de hecho en igualdad que las personas que no tienen discapacidad intelectual o psicosocial.

¿Cómo puede una persona con discapacidad intelectual o psicosocial ejercer su capacidad jurídica?

La Ley 26.378, “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en el art. 12 apartado 3, menciona que las personas con discapacidad intelectual o psicosocial pueden tomar las decisiones en el ejercicio de su capacidad jurídica con la colaboración de la red de apoyo de su confianza, previa adquisición de las herramientas para lograr su mayor autonomía, tomar decisiones y que se respete su voluntad.

¿Quiénes pueden constituir la red de apoyo de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial?

Siempre que se respete la voluntad de la persona con discapacidad intelectual o psicosocial, la red de apoyo la puede constituir padres, hermanos, amigos, profesionales, etc.

¿Existe control sobre la red de apoyo?

La Ley 26.378, “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en el art. 12 apartado 4, establece un **sistema de control judicial llamado “salvaguardias”**. Este es un control que se hace sobre los apoyos, para que no abusen de la voluntad de la persona con discapacidad intelectual o psicosocial.

¿Este sistema puede aplicarse a todas las personas con discapacidad intelectual o psicosocial?

La Ley 26.378, “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” establece este sistema para todas las personas con discapacidad intelectual o psicosocial.

Ahora bien, existen personas con discapacidad intelectual o psicosocial que no han llegado a adquirir herramientas para su autonomía, toma de decisiones (autodeterminación) e independencia, y que por su nivel de dependencia, falta de posibilidad de toma de decisión, requieren de un sistema que no sea el que establece la Ley 26.378.

Para ello existe lo que se denomina el proceso de declaración de insania (art. 141 del Código Civil), y el proceso de declaración de inhabilitación (art. 152 bis), ambas deben, siendo fundamentadas, establecer los actos que limitan y ser revisadas cada tres años (art. 152 ter).

¿Es necesario cuando una persona con discapacidad intelectual o psicosocial cumple 18 años de edad iniciar el proceso de declaración de insania o de inhabilitación?

No, una persona con discapacidad intelectual o psicosocial puede pasar los 18 años de edad sin establecer ninguno de los sistemas descriptos, **salvo que sea exigido por algún Organismo Público**. Y solo en ese caso deberá contactarse con un abogado.

¿Qué implica declarar insana o inhábil a una persona?

A partir de dicha declaración la persona no podrá votar, casarse, presentarse por derecho propio a un juicio. Asimismo, no podrá disponer libremente de sus bienes.

No hace falta tramitar “Curatela”, es decir privar del ejercicio de la capacidad jurídica a una persona con discapacidad intelectual o psicosocial para tramitar pensiones, subsidios, acceder a escuelas u otros servicios. Si le solicitan que tramite la Curatela en cualquier circunstancia, previamente a tramitarla, contáctese con COPIDIS y asesórese si la misma es necesaria.

Privar el ejercicio de la capacidad jurídica es negar el reconocimiento ante la ley como persona.

Dirección: **Cerrito 268 piso 12º**

Teléfono: **5552-6500 Int.13052**

Horario de atención: lunes a viernes de 9.00 a 16.00 hs.

Correo electrónico: copidis_informes@buenosaires.gob.ar